2. ANEXOS

2.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago. 18 de enero de 2022

Santiago, 10 de Gillero de
NOMBRE DEL TITULAR: "Crillón S.A."
RAZÓN SOCIAL: "Crillón S.A."
NOMBRE REPRESENTANTE: Juan Ignacio Correa Amunátegui
MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-6-2022
FISCAL INSTRUCTOR (A): Pablo Ubilla
Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
<u>Presente</u>
Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-6-2022 Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) Estamos recopilando los antecedentes necesarios para presentar un Programa de Cumplimiento y coordinando la asistencia de consultores ambientales.
Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.
Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: Juan Ignacio Correa Amunátegui

RUT Representante Legal: 7.578.330-2

Firma:

JUAN IGNACIO

CORREA

AMUNATEGUI

Firmado digitalmente por JUAN

JGNACIO CORREA AMUNATEGUI

Fecha: 2022.01.17 13:53:07

-03'00'

El poder para representar a "Crillón S.A." consta en escritura pública de 10 de febrero de 2021, suscrita en la Notaría González de Santiago, adjunta a esta presentación.



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 10 de Febrero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 5518 - 2021.-

Santiago, 12 de Febrero de 2021.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456891900.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456891900.- .-

CUR Nro: F4808-723456891900.-

Pag: 1/1

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS 1070 2º PISO SANTIAGO

1 REPERTORIO N°5518/2021

2 ODA

3 OT. N°12653

4 {CS: 0316167.DOC v.1}

6

7

8

9

10

11

12

1.3

14

14

15 16 EN SANTIAGO REPÚBLICA DE CHILE, a diez de febrero de dos mil veintiuno, ante mí, ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS, chileno, Abogado, 18 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago 19 con oficio en calle Agustinas número mil setenta, piso dos, de la Comuna 20 de Santiago, comparece: "CRILLÓN S.A.", sociedad del giro inmobiliario, 21 rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos noventa y 22 dos mil doscientos guion dos, en adelante indistintamente CRILLÓN o la Mandante, representada, según se acreditará, por CHARLES LEONARD 24 BASCH HARPER, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula 25 nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y siete 26 mil quinientos cincuenta y dos guion cinco; y, por ANDRÉS EZEQUIEL 27 MOZÓ CORREA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional 28 de identidad nueve millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos 29 noventa y siete guion cuatro, todos domiciliados para estos efectos en 30 Avenida Quilín número siete mil cien, Comuna de Peñalolén. Los

MANDATO JUDICIAL / MANDATO ADMINISTRATIVO

de

"CRILLÓN S.A."

JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI y OTROS





NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS 1070 2º PISO SANTIAGO

> comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con 2 las cédulas indicadas y exponen: CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. 3 Los señores Basch y Mozó tienen poder general para representar a 4 CRILLÓN y, en especial, para conferir mandato judicial, tal como consta 5 en la escritura pública de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, 6 suscrita en la Notaría Avello de Santiago. Estos poderes fueron inscritos a fojas cincuenta mil ochocientas treinta y seis número veintisiete mil setecientos veintiséis del Registro de Comercio de Santiago y anotados 9 el doce de julio, ambas fechas de dos mil dieciséis, al margen de la 10 inscripción social de fojas trece mil doscientas ochenta número nueve mil 11 setecientos veintiocho del Registro de Comercio de Santiago de dos mil 12 cinco. CLÁUSULA SEGUNDA: Poder judicial propiamente tal. Uno) En el marco de nuestras atribuciones, conferimos mandato judicial a los 14 abogados JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI, cédula nacional de 15 identidad número siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos 16 treinta guion dos; a CAROLINA SQUELLA URQUIZA, cédula nacional de 17 identidad número trece millones doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y tres guion cinco; a CLAUDIA XIMENA FERREIRO VÁSQUEZ, 19 cédula nacional de identidad número nueve millones ciento veintiún mil 20 ciento noventa y dos guion cero; a JORGE SEBASTIÁN SEPÚLVEDA 21 GUZMÁN, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento 22 cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero; y, a 23 TAMARA ROCÍO DE BEER GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad 24 número diecisiete millones cuatrocientos ocho mil siete guion cero; en lo sucesivo los Mandatarios, para que, actuando en forma individual 26 cualquiera de ellos, representen judicialmente a CRILLÓN ante los 27 tribunales que conforman el Poder Judicial según lo define el artículo 28 quinto del Código Orgánico de Tribunales y ante los jueces árbitros a que 29 se refiere el Título IX del mismo cuerpo legal. Dos) Actuando en la forma 30 indicada, los Mandatarios estarán facultados con las atribuciones



NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS 1070 2º PISO SANTIAGO

especificadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de 2 Procedimiento Civil, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, 5 transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, estarán investidos con todas las facultades exigidas por la Ley número 8 veinte mil setecientos veinte de Reorganización y Liquidación de 9 Empresas y Personas, principalmente las de solicitar liquidaciones 10 forzosas, verificar créditos en los procesos judiciales de reorganización o 11 liquidación, designar veedores o liquidadores, asistir con derecho a voz y voto a las Juntas de Acreedores respectivas y, además, tendrán las atribuciones especiales de conocer, modificar, adoptar o rechazar 14 acuerdos de reorganización judicial requeridas por el numeral seis del artículo cincuenta y siete del aludido cuerpo legal. En el desempeño de 16 su encargo, los Mandatarios podrán asumir personalmente el respectivo patrocinio, desempeñarse como apoderados, sin perjuicio de su facultad de nombrar otros abogados patrocinantes o apoderados con todas las 19 facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar 20 este poder y reasumirlo cuando lo estimen conveniente. Se deja expresa 21 constancia que los Mandatarios no podrán ser emplazados ni notificados 22 de demandas o gestiones judiciales nuevas en representación de la Mandante, sin que ésta sea previamente notificada en forma personal o 24 por cédula en conformidad a la ley. CLÁUSULA TERCERA: Poder administrativo. Uno) En el mismo contexto antes referido, conferimos 26 poder en los términos amplios del artículo veintidós de la Ley de Bases a 27 los Mandatarios individualizados en la cláusula segunda, a fin que 28 también puedan actuar en forma individual cualquiera de ellos, y así representar a CRILLÓN ante todos los Órganos de la Administración del 30 Estado, en especial y sin que la enumeración sea taxativa, ante la







NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS 1070 2º PISO SANTIAGO

Pag: 5/7

Municipalidad de Peñalolén, la Dirección de Obras Municipales de 2 Peñalolén, la Contraloría General de la República, entre otros. Dos) En 3 ejercicio de este mandato y a título meramente ilustrativo, los 4 Mandatarios tendrán las facultades de requerir, llenar, firmar y presentar 5 toda clase de documentos, formularios, solicitudes y recursos e administrativos; así como realizar todo tipo de declaraciones y 7 actuaciones ante todos los Órganos de la Administración del Estado. 8 Además, se faculta a los Mandatarios para ejercer toda clase de grecursos, acciones, peticiones, consultas, denuncias o querellas vinculadas a los derechos o garantías constitucionales de la Mandante, 11 tales como el derecho constitucional de petición y el derecho de propiedad, para lo cual podrán ejercer, entre otras, las acciones, 13 derechos y recursos previstos en la Constitución Política de la República, 14 en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica 15 Constitucional de Municipalidades, en la Ley número dieciocho mil 16 quinientos setenta y cinco Orgánica Constitucional de Bases Generales 17 de la Administración del Estado, en la Ley número diecinueve mil 18 ochocientos ochenta que establece las Bases de los Procedimientos 19 Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración 20 del Estado; estando especialmente facultados para efectuar consultas, 21 aportar antecedentes o estudios elaborados por especialistas, desistirse 22 o renunciar esas acciones o recursos, absolver posiciones previa notificación de la Mandante, reconvenir, transigir, avenir y conciliar. 24 Personería: La de los señores Basch y Mozó para representar a 25 CRILLÓN consta de la escritura pública individualizada en la cláusula 26 primera de este instrumento. Este documento no se inserta por ser 27 constar en registros públicos y por ser conocido por los comparecientes y por el Notario autorizante. La presente escritura se extiende conforme a 29 minuta redactada por el abogado Juan Ignacio Correa Amunátegui según 30 el modelo de la firma Correa Squella. Conforme. En comprobante y previa



NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO NOTARIA Nº 42 AGUSTINAS 1070 2º PISO SANTIAGO

lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el libro de repertorio con el número señalado. Doy Fe.

ONTATEZ SPETE

6 CHARLES LEONARD BASCH HARPER

7 C.I. Nº 6697 552 - 5

8 p.p. "CRILLÓN S.A."

10

11

16

17

19

20

21

22

23

25

26

27

28

29

30



12 ANDRÉS EZEQUIEL MOZÓ CORREA

13 C.I. Nº 9,947-697-4

14 p.p. "CRILLÓN S.A."



ag: 6/7



5





Pag: 7/7



Certificado 723456891900 Verifique valide http://www.foja